CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 008 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY
NIT	891.800.462-5
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA APOYAR AL INSTITUTO EN LA GESTIÓN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE REQUIERA LA DEPENDENCIA DE BIENES Y ARCHIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY
CONTRATISTA	JHAIR JULIAN TORRES MORA
IDENTIFICACIÓN	1.054.093.896 EXPEDIDA EN VILLA DE LEYVA - BOYACÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 16 No. 38 - 72, EDIFICIO ANTARES -TUNJA - BOYACÁ
TELÉFONO	3138174652
E-MAIL	jhatorres347@gmail.com
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($ 31.724.000,00) M/L.
PLAZO	SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos: **HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad domiciliado en Tunja, identificado con **C.C. 7.180.332** expedida en Tunja - Boyacá**,** en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 966 del 15 de septiembre del 2025 y Acta de Posesión de cargo del 15 de septiembre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2022, obrando como ordenador del gasto y como tal actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY-** identificado con **NIT 891.800.462-5** creado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, a su vez actualizado mediante Ordenanzas No. 045 del 6 de diciembre de 2019 y Ordenanza No. 026 de 2021, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra**, JHAIR JULIAN TORRES MORA** identificado con **C.C. 1.054.093.896 EXPEDIDA EN VILLA DE LEYVA - BOYACÁ**, obrando en nombre propio y quien adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA IDEBOY es un establecimiento público descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá creado mediante Ordenanza No. 014 de 1969 a su vez reformada por la Ordenanza No. 026 de 2021. **2.** Que de acuerdo con las Ordenanza No. 026 de 2021, el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá *"tendrá como objeto desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del Departamento de Boyacá, sus municipios y demás entidades públicas, a través de su gestión, ejecución y administración de recursos, programas y proyectos previstos en los planes de desarrollo departamental, municipal y entidades públicas con asiento en la*

región, así mismo desarrollar actividades financieras previstas en la Ley y permitidas conforme a la naturaleza jurídica del Institutito. Podrá conformar y hacer parte de sociedades de economía mixta para desarrollar modelos de negocios conexos a su objeto, administrará de forma estratégica sus bienes inmuebles y aquellos de terceros que sean depositados y promoverá asociaciones público-privadas para el desarrollo del Departamento de Boyacá y sus Municipios". **3.** Que dentro de la organización administrativa de la entidad se encuentran bienes inmuebles ubicados en los municipios de Paipa, Soatá y Güicán, los cuales, debido a sus características geográficas, ambientales y operativas, demandan seguimiento técnico especializado dentro del componente ambiental. Estos predios requieren acompañamiento en la identificación y mitigación de riesgos ambientales, así como en la ejecución y gestión de trámites relacionados con permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales. Dada la dispersión, diversidad y complejidad de estos bienes, se hace indispensable contar con un profesional idóneo que apoye al área de Bienes en la atención oportuna y adecuada de los requerimientos técnicos y documentales ante las autoridades ambientales competentes. **4.** Que particularmente, en el municipio de Paipa, los bienes inmuebles tipo hotelero (Hotel Sochagota y Hacienda El Salitre) exigen un acompañamiento especializado y permanente para garantizar la correcta gestión ambiental en operaciones de captación, uso y vertimiento de aguas, así como en el manejo integral de los residuos generados por su actividad turística y hotelera. Estos bienes requieren la gestión técnica y documental de trámites indispensables ante Corpoboyacá, tales como permisos de vertimientos, concesiones de aguas, permisos de ocupación de cauce y demás autorizaciones ambientales necesarias para garantizar su operación dentro del marco normativo vigente. La adecuada atención de estos procedimientos resulta fundamental para evitar sanciones, suspensión de actividades o afectaciones al entorno natural circundante. **5.** Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en actos administrativos expedidos por Corpoboyacá, como las Resoluciones 02868 de 2023, 03033 de 2023 y 0710 de 2021, demanda un monitoreo constante, la elaboración de informes técnicos, el soporte documental de actividades realizadas y la presentación de reportes dentro de los plazos establecidos. Dichas obligaciones requieren competencias relacionadas con el componente ambiental, lo cual justifica la necesidad de un profesional experto que pueda garantizar el cumplimiento riguroso de las exigencias de la autoridad ambiental. **6.** Asimismo, se requiere que este profesional realice los ajustes técnicos y actualizaciones al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a los términos de referencia vigentes, promoviendo estrategias de optimización del recurso hídrico en los hoteles de propiedad del Instituto. También deberá acompañar la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS en el IDEBOY, capacitar al personal de los hoteles y de las dependencias administrativas del Instituto en buenas prácticas ambientales, manejo eficiente de recursos, cumplimiento de obligaciones y uso adecuado de herramientas de reporte como el formato FGP-62 sobre volúmenes de agua captada y vertida. **7.** Adicionalmente, el profesional será responsable de brindar soporte técnico al área de Bienes en la revisión, supervisión y ejecución de actividades ambientales que involucren estudios técnicos, zonificación ambiental, caracterización de predios, inventarios naturales, actuaciones de reforestación, trámites de aprovechamiento forestal y acompañamiento en visitas técnicas que, por su naturaleza, requieren conocimientos específicos en ingeniería ambiental, también deberá participar en la elaboración de estudios previos y evaluaciones de procesos contractuales que incluyan componente ambiental, garantizando que dichos procesos se ajusten a la normativa aplicable y a los estándares técnicos exigidos. **8.** Que en la dependencia de Bienes y Archivo y dentro de la planta de personal del Instituto no existe el apoyo de un profesional idóneo en lo concerniente al desarrollo de las actividades ambientales que surgen en los predios del Instituto, el cual pueda apoyar en la supervisión, revisión y ejecución de las actividades ambientales, por lo anterior existe la necesidad de contratar Ingeniero Ambiental. **9.** Ahora bien, en aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, y artículo 2 numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007, las entidades pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona

natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de contar previamente con varias ofertas. Igualmente, el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", indica que: i) son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, ii) sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando su objeto no pueda desarrollarlo con personal de planta o requieran conocimientos especializados, iii) en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y, iv) se celebrarán por el término estrictamente indispensable. Debe mencionarse que esta figura es una de las modalidades de contratación directa, según lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007[1]. **10.** En atención a lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es posible adelantar la presente contratación Directa, norma que en su parte pertinente señala: ***"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*** **10**. En consideración a la necesidad descrita, el **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA APOYAR AL INSTITUTO EN LA GESTIÓN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE REQUIERA LA DEPENDENCIA DE BIENES Y ARCHIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY,** se adelantó un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación Directa, al tenor del literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: ***"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*** **11.** Que en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir el presente de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA APOYAR AL INSTITUTO EN LA GESTIÓN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE REQUIERA LA DEPENDENCIA DE BIENES Y ARCHIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBO. PARÁGRAFO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y actividades del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($31.724.000,00) M/L**, suma que incluye todos los gastos asociados para el cumplimiento de las actividades.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera: **SIETE (07) MENSUALIDADES** vencidas, cada una por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS**

TREINTA Y DOS MIL PESOS ($4.532.000,00) M/L para un total de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($31.724.000,00) M/L**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizaran con la entrega previa de los informes y evidencia de las actividades específicas con ocasión al desarrollo del objeto contractual, previo diligenciamiento del formato RA-J-25 para pagos parciales y RA-J-26 para el pago final y la constancia de pago de la planilla al sistema de seguridad social verificada por el supervisor, la cual deberá responder a lo legalmente exigido; si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en la Oficina Asesora Jurídica, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta de manera física al contrato que reposa en el IDEBOY y deberá cargarse tanto por el Contratista por el supervisor, según corresponda a la plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El IDEBOY podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá presentar para el trámite de sus cuentas, cuenta de cobro o factura en original, la cual deberá obedecer a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Colombiano. La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración y debe contener el número del contrato y el detalle del servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación completa y correcta de la respectiva cuenta de cobro.

CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga el **INSTITUTO**, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 022-2026** expedido el 08 de enero de 2026 por el área de presupuesto, bajo el siguiente por menor:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP	VR. COMPROMETER
022-2026	2320202008 – SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AMBIENTAL PARA APOYAR AL INSTITUTO EN LA GESTIÓN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE REQUIERA LA DEPENDENCIA DE BIENES Y ARCHIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBO.	$31.724.000,00	$31.724.000,00

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y cumplidos los requisitos de ejecución del Contrato, registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA SEXTA - ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que tendrá a cargo el futuro CONTRATISTA, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde la observancia de las siguientes actividades: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento

en los respectivos soportes. **2.** Garantizar al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY la confidencialidad de la información suministrada. **3.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar– ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1955 de 2019 y artículo. 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016. **4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **5.** Asumir el descuento relacionado con el pago de las estampillas correspondientes a adulto mayor 2% del valor total del contrato y de electrificación 1% valor del contrato. **6.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **7.** Mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por el o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad.**8.** Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del IDEBOY encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **9.** Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY cumpliendo los procedimientos del Sistema Interno de Calidad.**10.** Realizarse los exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 723 de 2013 – compilado en el Artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 - La entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. Las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen pre - ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes pre - ocupacionales será asumido por el

contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen. **11.** Preparar y presentar oportunamente los informes sobre las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y de acuerdo con lo establecido en los estudios previos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y de manera autónoma, utilizando sus propios medios, realizará las siguientes actividades: **1.** Adelantar la gestión técnica y documental requerida para el trámite del permiso de vertimientos de los Hoteles Sochagota y Hacienda El Salitre ante la autoridad ambiental Corpoboyacá, incluyendo la elaboración y ajuste de los soportes necesarios hasta la obtención del respectivo permiso. **2.** Efectuar la actualización y ajuste técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con los términos de referencia vigentes establecidos por Corpoboyacá, asegurando su correcta estructuración, radicación y seguimiento, orientado a la optimización del uso del recurso hídrico en los Hoteles Sochagota y Hacienda El Salitre**. 3.** Monitorear, verificar y apoyar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 02868 de 2023, referente al permiso de ocupación de cauce para las casetas de captación de agua termal de los Hoteles Sochagota y La Casona, incluyendo la preparación de informes, soportes y gestiones ante Corpoboyacá. **4.** Monitorear, verificar y apoyar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 03033 de 2023, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce para el muelle del Hotel Sochagota, realizando seguimiento técnico y documental ante la autoridad ambiental. **5.** Asistir, hacer seguimiento y apoyar el cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución 0710 de 2021, así como gestionar alternativas de compensación ambiental conforme a los lineamientos y obligaciones determinadas por Corpoboyacá. **6.** Guiar y/o capacitar al personal de los hoteles Sochagota y Hacienda El Salitre para verificar el correcto diligenciamiento del formato FGP-62 sobre reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida. **7.** Capacitar a los funcionarios de los hoteles Sochagota, Hacienda El Salitre Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY en prácticas de ahorro de agua y energía, y en la gestión eficiente de residuos sólidos. **8.** Apoyar la divulgación, implementación y seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIR) del IDEBOY, conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos en dicho instrumento. **9.** Prestar apoyo técnico al área de Bienes en la planeación, ejecución y seguimiento de actividades que demanden criterio y conocimiento ambiental, relacionadas con los predios y bienes a cargo del Instituto. **10.** Brindar acompañamiento y soporte técnico al área de Bienes en el desarrollo del estudio de valores ambientales y la respectiva zonificación de predios ubicados en el municipio de Paipa, de acuerdo con los lineamientos técnicos aplicables. **11.** Realizar el archivo de documentos, informes conforme a las Tablas de Retención Documental de la entidad. **12.** Brindar apoyo técnico en la gestión de permisos de aprovechamiento y reforestación en los predios de IDEBOY en Boyacá. **13.** Apoyar la elaboración de estudios previos y apoyar en las evaluaciones de los procesos contractuales relacionados con el componente ambiental. **14.** Las demás que le sean designadas por el supervisor que tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: Para la celebración y ejecución del presente contrato, darán cumplimiento y observancia a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. el IDEBOY se obliga a: **1.** Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato y previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en las condiciones pactadas. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del (la)

CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **4.** Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y actividades a que se compromete el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad del IDEBOY.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión y cumplimiento de las actividades contraídas por el/la CONTRATISTA a favor de la Entidad Estatal Contratante será ejercida por la **PROFESIONAL DE BIENES Y ARCHIVO O QUIEN HAGA SUS VECES** en el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ, IDEBOY** debidamente designado, que tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Funciones de la Institución y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes: **1. CONTROL ADMINISTRATIVO A.** Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas. **B.** Revisar, firmar y publicar los informes de actividades que deba rendir el/la **CONTRATISTA. C.** Proyectar los oficios que resulten convenientes habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones**. D.** De acuerdo a los oficios que le fueren remitidos por el **CONTRATISTA** hacer las observaciones que estime convenientes e informar de su respuesta con copia a Gerencia. Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **E.** Al finalizar el contrato exigir al él/la **CONTRATISTA** la entrega todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como en los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. **F.** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **G**. Suscribir las actas de iniciación y terminación. **H.** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **I.** Recomendar a quien corresponde, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y soporte **J.** En caso de que se presenten situaciones que requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al superior inmediato o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **K.** De igual forma se debe denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **L**. Como salvaguardas del contrato, el supervisor en desarrollo del mismo y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia de cualquier hecho, informará la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada, suspensiones, reinicios, prórrogas, de común acuerdo o similares al contrato, previa la debida y detallada sustentación y los soportes que de ello se deriven, proyectando y entregando las actas debidamente suscritas, los documentos necesarios, y los demás soportes que justifiquen cualquier tipo de novedad contractual. **M.** Informar a la oficina Asesora Jurídica del **IDEBOY** con la diligencia y discrecionalidad debida, de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de el/la **CONTRATISTA. N.** Realizar el cargue a la plataforma SECOP II de todos los documentos que se generen virtud del contrato y/o gestionar su publicación de impedírsele su publicación según los flujos del SECOP II, cuestión que deberá solicitarse con la debida antelación. **2. CONTROL FINANCIERO A.** Verificar como requisito para cada pago, que el/la **CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, validarlo en el SECOP II, todo de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes y/o que apliquen. **B.** Coordinar con el área y/o la oficina correspondiente la disponibilidad o el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **CONTROL TÉCNICO:** Comprende: **A.** Velar y verificar que el/la CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **B.** Estudiar y

conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la Entidad CONTRATANTE. **C.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **D.** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones, y/o las avalará según se realicen de manera justificada, sin afectar los intereses de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante documento aprobado por la Gerente General, entregando informe detallado al nuevo supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor responderá solidariamente de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y/o las normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier conflicto, divergencia entre el/la CONTRATISTA y el CONTRANTE será tratada y/o solventada de ser el caso, por el máximo directivo en el nivel jerárquico de la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA libera al IDEBOY de toda responsabilidad y asume los riesgos por: **1.** Desplazamiento por vía terrestre y aérea que tenga que realizar para la ejecución del contrato. (SI APLICA) **2.** Orden Público en el domicilio del contrato o en los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar actividades con el fin de cumplir el objeto del contrato. **3.** Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. **4.** Demora o falta de pago de sus honorarios por parte de IDEBOY, originado en la no presentación conforme del informe de actividades o uno cualquiera de los documentos requeridos para el trámite de pago y/o a su falta de diligencia para el trámite de su cuenta. En todo caso, el (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las actividades pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al IDEBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Que conoce y acepta los Documentos del proceso. **2.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá. **4.** Que está a paz y salvo con sus actividades laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.** Que asume los descuentos derivados con ocasión de impuestos nacionales, departamentales y municipales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **4.** Por fuerza mayor ocaso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO**. - En caso determinación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin embargo, si la Entidad considera su realización a través de los formatos definidos para ello, cuestión

que deberá ser cargada a la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al IDEBOY para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el IDEBOY podrá acudir a acciones de cobro persuasivo y coactivo, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RIESGOS: El CONTRATANTE y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS)**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las actividades del presente Contrato, el/la CONTRATISTA, deberá pagar al IDEBOY, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente CLÁUSULA penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente CLÁUSULA no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen o se deriven sobre el citado valor, es decir. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados y no impide el cobro de perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El (la) CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al IDEBOY con la suscripción del presente contrato a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma o saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA CADUCIDAD: El IDEBOY podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las actividades contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando el/la CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: **1.** No habrá lugar a indemnización para el/la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **2.** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del el/la CONTRATISTA. **3.** Se hará efectiva, de existir, la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula vigésima primera, así como la cláusula penal pecuniaria. **4.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA: En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "***No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del***

presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto). Y debido al objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el/la CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no se configura ningún vínculo de carácter laboral con IDEBOY, el presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de él/la CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el IDEBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. El CONTRATISTA es independiente del IDEBOY, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IDEBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen actividades a su cargo, salvo aquellas gestiones encomendadas mediante la autorización o poder entregado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD DEL IDEBOY. El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar al IDEBOY con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato a la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus actividades y/o obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre la CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, o de ser aplicable o considerado viable a través de un medios alternativos de solución de conflictos ante un Centro de Conciliación habilitado en la Jurisdicción de Tunja, de no llegar a un acuerdo, podrá acudirse a la jurisdicción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del

presente documento que no se halla incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y/o demás normas aplicables que le impidan ejecutar o celebrar el presente contrato. **PARÁGRAFO I.** - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II**- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al IDEBOY, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por su parte, al IDEBOY para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales serán plenamente reconocidos. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato, siempre y cuando se haya obtenido previamente autorización del IDEBOY o cuando con ocasión de las actividades propias del Contrato estas requieran su revelación cuestión que deberá informarse al jefe Inmediato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** Disponibilidad presupuestal.**2**. Estudio Previo. **3.** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) CONTRATISTA y sus soportes. **4.** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. **5.** La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **6.** La designación de supervisión. **7**. Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **8.** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en la plataforma SECOP II, además se requiere: **1.** Expedirse el registro presupuestal respectivo. **2.** La afiliación del CONTRATISTA a una Administradora de Riesgos Laborales, según su nivel de riesgo de acuerdo con las actividades contractuales pactadas. **3.** Posterior a ello, suscribirse la respectiva acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes que no deriven en desequilibrio y/o gastos, costos mayores al CONTRATANTE y/o perjuicios con ocasión de dicha suspensión **2.** Fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará mediante acta motivada suscrita por CONTRATISTA y supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha probable en que se reiniciará la ejecución del contrato. Dicho término no se computará para efecto de los plazos del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Siendo responsabilidad exclusiva del supervisor publicar las actas respectivas justificadas y con los soportes que materialicen dicha decisión, así como dar su reinicio.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El (la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del IDEBOY y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Tunja – Boyacá: Calle 19 No 9 - 35 Piso 7 Ed. Lotería de Boyacá, cualquier cambio de sede de la Entidad será comunicado por los medios más efectivos que el CONTRATANTE considere pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los avisos, solicitudes, informaciones, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios electrónicos a la persona y a las direcciones y/o números de celular, correos electrónicos, indicados a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
POR EL IDEBOY: HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ	JHAIR JULIAN TORRES MORA
CARGO: GERENTE GENERAL	CONTRASTISTA
DIRECCIÓN: CALLE 19 No 9-35 PISO 7 TUNJA – BOYACÁ	CARRERA 16 No. 38 - 72 EDIFICIO ANTARES -TUNJA - BOYACÁ
TELEFONO: (608) 743 03 84	**TELEFONO:** 3138174652
E-MAIL: gerencia@ideboy.gov.co	**E-MAIL:** jhatorres347@gmail.com

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta su aceptación de ser notificado de cualquier acto del IDEBOY por los medios electrónicos indicados en esta misma cláusula. Igualmente manifiesta su voluntad inequívoca y expresa de haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones previamente establecidas, eximiendo de responsabilidad al **CONTRATANTE**. Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que, al acceder al acto o actuación administrativo, al oficio, comunicación, aviso, se entiende notificado(a) personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico, mensaje de datos, remitido según los datos consignados en el presente documento. Envío que tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar el presente, se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente